



RECURSO DE REPOSICION

Proceso: EJECUTIVO -Mínima Cuantía-
Radicado: 680014003004-2021-00072-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de Junio de dos mil Veintidós (2022)

Vencido el termino de traslado de que trata el art. 110 del CGP; descende esta operadora judicial al estudio del recurso reposición interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte actora contra el auto del 30 de noviembre de 2021, mediante el cual se requirió a dicho extremo procesal para que realizara en debida forma la notificación al señor LUIS EDUARDO GARCIA MANTILLA.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente solicita que se revoque el auto de fecha 30/11/2021 en el que se le requiere para que efectué notificación en debida forma extremo demandado LUIS EDUARDO GARCIA MANTILLA, toda vez que según el recurrente fue notificado de manera correcta, pues erróneamente el despacho pasó por alto memorial de fecha Septiembre del 2021, el cual precisamente contiene el trámite del citatorio surtido al demandado MANTILLA GARCIA y que contó con resultado positivo en la dirección Transversal 93 # 34 – 99, Centro comercial Cacique local 364 B, piso 3, de Bucaramanga, tal como lo acreditó la empresa de correspondencia ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, bajo la guía número 1040023750713.

Manifiesta que surtido en debida forma el tramite en comento, procedió a surtir la notificación por AVISO, para el demandado allegada en memorial de fecha 11 de noviembre de 2021, el cual tal y como se evidencia en lo allegado contó con resultado de entrega positivo, documento certificado por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, bajo guía 1040025147113, encontrándose en consecuencia debidamente notificado POR AVISO, a la luz de lo reglado por el artículo 292 del Código general del proceso.

Se tiene entonces que el demandado LUIS EDUARDO GARCIA MANTILLA fue debidamente notificado en la dirección física reportada como lugar de notificación, esto es en la Transversal 93 # 34 - 99, Centro comercial cacique, Local 364 B, piso 3 de Bucaramanga; cumpliendo a cabalidad con los ritos de los artículos 291 y 292 del Código general del proceso.

Manifiesta que el auto recurrido se encuentra en contradicción con las normas mencionadas, pues se deja claridad por tramite ejecutado que el demandante procedió a efectuar la notificación personal conforme a los lineamientos del art 291 del CGP y siguientes, por lo que no entiende por que el despacho en su proveído se refiere al articulo 8 del decreto 806 de 2020, vigente para la fecha, cuando es bien sabido que dicha norma es aplicable cuando se ejecutan los tramites de manera virtual y a las direcciones electrónicas aportadas como lugares de notificación. normativa que no tiene cabida para el caso en concreto, ya que se reitera en que las diligencias de notificación fueron tramitadas en la dirección física del demandado.

Por lo anterior, solicita se proceda reponer el auto objeto del recurso y en consecuencia se sirva reconocer plena validez a la notificación del demandado LUIS EDUARDO GARCIA MANTILLA, surtida bajo los presupuestos del artículo 291 y 292 del CGP, por encontrarse ajustados a derecho.

Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Ordenamiento Adjetivo, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar que el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o reforme.

Acorde con lo anterior, considera el Despacho que existe mérito suficiente para entrar a revocar el auto de fecha 30/11/2021, atacado vía recurso impetrado, veamos porqué se llega a la postrera conclusión:

Respecto a las notificaciones personales, tal y como se evidencia en el los soportes del expediente, la misma se surtió en base a las disposiciones del articulo 291 del CGP, ahora bien, debe el despacho advertir que por un error involuntario, el funcionario del despacho que se encontraba de turno en la atención al público para el día 10 de septiembre de 2021, omitió efectuar el registro del correo remitido por el apoderado del extremo accionante, y en consecuencia no fue cargado al expediente electrónico el documento anexo allegado, en donde



se evidenciaban los soportes de la debida notificación personal del demandado LUIS EDUARDO GARCIA MANTILLA, es por lo anterior que al momento de emitirse el proveído aquí recurrido de fecha 30 de noviembre de 2021, se actuó con pleno convencimiento, de que dicha notificación no se había realizado, esto dado que no se avizoró dicha notificación y sus soportes en el expediente electrónico, siendo esta la razón por la que se le requirió para que procediera a notificar de manera personal y en debida forma al citado Ddo.

Aterrizado lo anterior al caso *sub examine*, se tiene que, tal y como lo advierte el recurrente, la notificación se surtió en un primer momento de manera personal tal como lo acreditó la empresa de correspondencia ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, bajo la guía número 1040023750713, con base a soportes remitidos al correo del despacho en fecha 10 de septiembre de 2021, y en vista de que el demandado no se acercó o comunicó con el despacho, procedió el accionante a surtir la notificación por AVISO, para el demandado LUIS EDUARDO GARCIA MANTILLA allegada en memorial de fecha 11 de noviembre de 2021, notificación que cuenta con resultado de entrega positivo, documento certificado por la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S, bajo guía 1040025147113.

Así pues, en vista de que el despacho de manera desafortunada e involuntario omitió el análisis de la notificación personal efectuada en un primer momento al mencionado accionado, debe corregirse de manera inmediata dicho error, y en consecuencia, se procederá a tener como notificada al accionado, esto evidenciándose además que el trámite fue surtido bajo el rito de las disposiciones del CGP artículos 291 y 292.

(Documentos soporte visibles en folios 151 a 156 - notificación personal - y folios 90 a 124 - notificación por aviso - debidamente cargados en el expediente electrónico de ONE DRIVE)

Es suficiente lo indicado en precedencia, para reponer la decisión atacada a través del presente recurso, y en consecuencia, se tendrá por notificado al demandado LUIS EDUARDO GARCIA MANTILLA desde el 14 de octubre de 2021.

Ahora bien, debe advertir el despacho que revisado el expediente electrónico se evidencia acumulación de demanda, en la cual se profirió auto que libra mandamiento y se decreta acumulación de fecha 05 de abril de 2022. En el referido proveído, en el ordinal TERCERO se conminó al extremo accionante para que procediera a notificar PERSONALMENTE dicha orden de pago a los demandados JOSE MAURICIO QUINTERO DIAZ Y LUIS EDUARDO GARCIA MANTILLA, directriz que a la fecha no ha sido cumplido por la parte actora.

Dado lo anterior, procederá el despacho a requerirlo a fin de que actúe de conformidad con el auto previamente reseñado.

Así entonces, y dado que el término para que dicho demandado contestara la demanda y propusiera medios exceptivos venció en silencio, se dispondrá a continuar con el trámite pertinente.

Por lo precedentemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto recurrido de fecha 30 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **TENER** por **NOTIFICADO** de la demanda **PRINCIPAL** en debida forma al demandado LUIS EDUARDO GARCIA MANTILLA desde el 14 de octubre de 2021.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto que Decretó la acumulación de demanda y libró mandamiento de pago de fecha 05 de Abril de 2022 del Cuaderno tres del expediente híbrido, y en vista de lo contemplado en el artículo 317 del C.G. P. Previo a continuar con el correspondiente trámite, el Despacho **ORDENA REQUERIRLO** para que en el **TÉRMINO DE TREINTA (30)** días como lo cita la norma, **CUMPLA** con la carga procesal impuesta, esto es notificar a los demandados, so pena de **DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TÁCITO**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

NOTIFIQUESE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 92 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 17 de junio de 2022

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af8e6e3de3fc67a0411dbfa522e0ba8494e812d2678a3d43ab7b97016f8c44b**

Documento generado en 16/06/2022 07:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>